

JUDICIAL
ORTE DE JUSTICIA

Montevideo, junio 9 de 1961.

Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Turno

SE CITAR

La Suprema Corte de Justicia ha resuelto, para mejor proveer en los antecedentes "Poder Ejecutivo, Remite nota de la Comisión Nacional de Damnificados, solicitando que las Oficinas Actuarias inscriban directamente las escrituras de adjudicación otorgadas por esa Comisión", solicitarle se sirva disponer que la Oficina Actuarial remita informes, a esta Corporación, acerca de lo expresado por el Poder Ejecutivo en el mensaje que se transcribe:-

"Mensaje N°177.-Montevideo, 6 de diciembre de 1960.
"A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA:-Tengo el honor de transcribir para conocimiento de esa Suprema Corte, la nota remitida al Ministerio de Salud Pública con fecha 11 de octubre último, por la Comisión Nacional para Damnificados de todo el País, por la que solicita se comunique a las Oficinas Actuarias, que deben inscribir directamente las escrituras de adjudicación otorgadas por la señalada Comisión, a los efectos indicados en las Leyes de 5 de mayo de 1938, artículo 12 y 5 de mayo de 1950, artículo 6°:-"Señor Ministro de Salud Pública, Prof. Dr. Carlos Stajano. Presente. Señor Ministro: La Ley de 5 de mayo de 1960 establece en su artículo 6° "in fine" que todos los bienes adquiridos con fondos provenientes de la Comisión Nacional para Damnificados no podrán ser enajenados durante un término de diez años y quedarán automáticamente incluidos, cualquiera sea su valor en la ley del Bien de Familia N°9770 de 5 de mayo de 1938. La citada Ley N° 9770 fija un procedimiento judicial para la inscripción de los bienes objetos de aquel beneficio. Como la Ley de 5 de mayo de 1960, declara que la inclusión es automática, quedan exonerados los beneficiarios de aquella tramitación, incluyendo la publicidad.//

N°20

// "Se explica perfectamente la diferencia entre el
"regimen de constitución del bien familiar por /
"la Ley Común y por ésta, desde que en la primera
"el interesado sustrae al alcance de sus futuros
"o actuales acreedores una porción de su patrimo-
"nio, mientras que los bienes adquiridos de acuer-
"do con la Ley de 5 de mayo de 1960, son entregados
"directamente por la colectividad con un fin de re-
"paración social. Los acreedores actuales o futu-
"ros lejos de sentirse afectados por este acto, se
"benefician ya que al recibir un hogar propio el
"eventual deudor aumenta las posibilidades de ha-
"cer frente a sus obligaciones. -A fin de cumplir
"sin dificultades la ley de 5 de mayo de 1960, ve-
"nimos a solicitar del Poder Ejecutivo se sirva /
"remitir Mensaje a la Suprema Corte de Justicia, /
"rogándole comunique a las Oficinas Actuarias, que
"deben inscribir directamente las escrituras de /
"adjudicación otorgadas por la Comisión Nacional
"para Damnificados, a los efectos indicados en las
"Leyes de 5 de mayo de 1933, Art. 12 y 5 de mayo
"de 1950, Art. 6º. - A la vez se requiere una Acorda-
"da estableciendo que en las escrituras de la re-
"ferencia corresponde consignar una cláusula ex-
"presa acerca de la situación jurídica del bien /
"adjudicado. -Aprovechamos la oportunidad para sa-
"ludar al señor Ministro con nuestra más alta y
"distinguida consideración. -Firmado: -Manuel J. Fer-
"nández Berrueta, Presidente. -Emilio Verdesio, Secre-
"tario General". -El Poder Ejecutivo saluda a la
"Suprema Corte de Justicia con la mayor considera-
"ción. -Por el Consejo: -Haedo. -Carlos St. ano. Héc-
"tor Gros Espiel. -"

Sírvase dar cumplimiento a lo dispuesto
por la Corporación. -

Saludo a Ud. atentamente.

Manuel T. Rivero, Secretario